

“ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS VISITANTES DE LA CUEVA DE VALPORQUERO Y A LOS PARTICIPANTES EN EL CURSO DE AGUAS DE LA MISMA QUE ACCEDAN POR LA ZONA TURÍSTICA.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

1.1.- La Diputación Provincial de León, en uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1, 20.1.a) y 132.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la prestación de servicios a los visitantes de la Cueva de Valporquero y a los que accedan al *Curso de Aguas* de la misma por la zona turística a través de empresas de turismo activo autorizadas.

1.2.- Los servicios, prestados con carácter exclusivo en esta Provincia, que fundamentan la exigencia de la Tasa regulada en esta Ordenanza, consisten en facilitar la visita turística a la Cueva de Valporquero y la asistencia de Guías en las instalaciones existentes, así como la asistencia del personal de la Cueva en aquella parte de las instalaciones que permiten el acceso al *Curso de Aguas* a través de la zona turística habilitada por la Diputación de León para las empresas autorizadas y de turismo activo.

1.3.- De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 del TRLRHL esta Tasa tiene naturaleza de tributo y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la visita a la Cueva de Valporquero en el calendario de apertura que a tal efecto se apruebe anualmente por órgano competente de la Diputación Provincial, y el acceso por una parte de la zona visitable o turística de la Cueva de Valporquero al *Curso de Aguas* por parte de las empresas de turismo activo, previamente autorizadas por la Diputación de León, dentro del periodo anteriormente referido.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS.-

3.1.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a los que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3.2.- Tendrán la consideración de obligados tributarios, los contribuyentes, sustitutos de los contribuyentes, los sucesores y demás establecidos en el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3.3.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas que visiten la Cueva de Valporquero, y las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que soliciten el acceso al *Curso de Aguas* de la misma a través de la zona turística.

3.4.- Responderán solidaria y subsidiariamente de las deudas tributarias, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.-

4.1.- Constituye la base imponible de esta Tasa, el coste real o previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la Tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

4.2.- Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por

cuya prestación o realización se exige la Tasa, todo ello con independencia del presupuesto u Organismo que lo satisfaga.

ARTÍCULO 5.- IMPORTE Y CUOTA TRIBUTARIA.- El importe de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, conforme al correspondiente estudio económico, y ponderando la concurrencia de circunstancias de tipo social y cultural, siendo las cuotas a satisfacer las siguientes:

TASA POR PERSONA	EUROS (€)
Entrada Especial Adulto	8,50
Entrada Especial Grupo (mínimo de 25 personas)	7,40
Entrada Especial Niños de 6 a 14 años, ambos inclusive, Carné Joven y Agencias de Viaje	6,50
Entrada Normal Adulto	6,00
Entrada Normal Grupo (mínimo de 25 personas)	5,25
Entrada Normal Niños de 6 a 14 años, ambos inclusive, Carné Joven y Agencias de Viaje	4,50
Entrada Normal Centros Educativos, Asociaciones de la Tercera Edad y Campamentos, previa solicitud a Diputación	3,25
Menores de 6 años, bajo la responsabilidad de sus acompañantes	Exentos
Entrada acceso al <i>Curso de Aguas</i>	5,00

A los efectos de una correcta gestión de las visitas a efectuar en estas instalaciones, y del acceso al *Curso de Aguas*, se incluyen las definiciones siguientes:

- . Visitas: Se realizarán preferentemente en grupos organizados, con Guía, y únicamente por las zonas habilitadas al turismo. Si la demanda es excesiva para organizar grupos, se podrá realizar el sistema de Situación, consistente en dar entrada continua y sin grupos al público, para que sea atendido en el interior de la Cavidad por los Guías que se situarán en puntos estratégicos establecidos. Por necesidades justificadas de la explotación (seguridad, averías, etc.), podrán cerrarse al público zonas o salas en principio habilitadas y visitables. La sala de Pequeñas Maravillas se visitará desde la plataforma inferior, sin acceso a las escaleras circundantes.
- . Entrada Especial: Visita de todas las salas de la Cueva habilitadas al turismo (Gran Rotonda, Pequeñas Maravillas, Hadas, Cementerio Estalactítico, Gran Vía, Columna Solitaria y Maravillas). Este recorrido tendrá una duración aproximada de 90 minutos y se realizará, si existe demanda y como mínimo, una vez por la mañana y otra por la tarde. Se intentará que exista un mínimo de diez personas para la realización de la visita.
- . Entrada Normal: Visita hasta el inicio de la quinta sala habilitada al turismo, finalizando al inicio de la sala de Gran Vía. Este recorrido tendrá una duración aproximada de 60 minutos y se realizará en función de la demanda y como máximo con una cadencia de una hora. Se intentará que exista un mínimo de diez personas para la realización de la visita.
- . Entrada de Grupo (Especial y Normal): Mínimo de 25 personas, adquisición simultánea de un mínimo de 25 entradas.
- . Entrada de Niño (Especial y Normal): Para usuarios de entre 6 y 14 años, ambos inclusive.
- . Entrada de Carné Joven (Especial y Normal): Presentando un Carné Joven de cualquier Comunidad Autónoma, en vigor en la fecha de adquisición de la entrada.
- . Entrada de Agencias de Viaje (Especial y Normal): Mediante justificación en taquilla de la Agencia de Viaje (Guía o autobús de la agencia, documento de excursión, solicitud previa, etc.).
- . Entrada de Centros Educativos: Será una Entrada Normal de recorrido corto. Se podrá conceder a los Centros Educativos, previa solicitud a la Diputación Provincial con una

antelación mínima de diez días. La solicitud deberá cursarse en hoja oficial del Centro con anagrama o sello del mismo, de manera que sea legible la autenticidad de la petición. Podrá formularse igualmente por correo electrónico desde una dirección verificable. Se podrá establecer desde la Sección de la Cueva el día y la hora de entrada a la Caverna, para ajustarlo a la demanda. Esta entrada será exclusivamente para alumnos del Centro solicitante, pudiendo ser acompañados de hasta cuatro responsables por cada autobús, abonando el mismo precio que los alumnos. Se deberá presentar en taquilla la autorización oportuna cursada y concedida por la Diputación Provincial, abonándose de una sola vez y por un responsable el total de entradas.

- . Entrada de Asociaciones de la Tercera Edad: Será una Entrada Normal de recorrido corto. Se podrá conceder a las Asociaciones de Pensionistas y Hogares de la Tercera Edad, en las mismas condiciones que la entrada de Centros Educativos, sustituyendo a alumnos por pensionistas o asociados.
- . Entrada de Campamentos: Será una Entrada Normal de recorrido corto. Se podrá conceder a los Campamentos instalados en la Provincia de León en las mismas condiciones que la entrada de Centros Educativos, sustituyendo a alumnos por participantes del campamento.
- . Entrada Exenta: Para menores de 6 años y bajo la responsabilidad de sus padres o tutores en el momento de la entrada. El Servicio turístico advertirá de las condiciones climáticas interiores.
- . Entrada acceso al *Curso de Aguas*: Entrada para empresas de turismo activo, previamente autorizadas por la Diputación Provincial. El acceso de esta entrada se ajustará a las normas contenidas en la presente Ordenanza:
 - Itinerario: Se accederá por el túnel artificial hasta la boca de la Cueva, siguiendo el camino habilitado hacia la sala de la Gran Rotonda, subiendo por las escaleras de la sala de Cementerio y continuando por la galería de la Gran Vía hasta el acceso a la desviación al *Curso de Aguas*.
 - Duración: El tiempo de duración del acceso se estima en 20 minutos.
 - Cupos de cada grupo autorizado: El número máximo de participantes por grupo autorizado será de diez, excluidos los monitores de la empresa solicitante, cuyo número no podrá exceder de tres.
 - Número máximo de autorizaciones al día: El número máximo de grupos que podrán acceder por la zona turística en las condiciones que establece esta Ordenanza no será superior a quince grupos por día, siempre que las condiciones de afluencia de visitantes lo permita.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.- Estarán exentos del pago de las tarifas de la Tasa las Fuerzas Armadas Españolas y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Español que, previa solicitud, sean autorizados por la Diputación de León para el desarrollo de actividades de entrenamiento, formativas y de prácticas que redunden en un interés público de seguridad y protección ciudadana en general y/o de los usuarios de la Cueva de Valporquero en particular.

El organismo interesado deberá presentar una solicitud indicando los días, número de participantes y la actividad a desarrollar, que la Diputación de León, previamente a la realización de la misma, deberá autorizar.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-

7.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

7.2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio objeto del hecho imponible no se preste, procederá la devolución correspondiente.

ARTÍCULO 8.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LA TASA.-

8.1.- La obligación de pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza nace con la solicitud de entrada en la Cueva de Valporquero y se materializará con la obtención mediante pago de las correspondientes entradas.

8.2.- Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que un grupo pueda visitar la Cueva, deberá satisfacer el depósito previo de todas las personas que pretendan acceder a la Cueva. Las empresas de turismo activo al realizar la solicitud deberán satisfacer el depósito previo de todas las personas que pretendan el acceso al *Curso de Aguas*.

8.3.- El pago de la Tasa mediante entrada se realizará bien en dinero efectivo, bien mediante tarjeta de crédito o débito, bien mediante transferencia en una cuenta restringida que les será facilitada por la Administración de la Cueva de Valporquero con una antelación mínima de cinco días a la fecha solicitada, acreditando dicho pago en el momento de retirar las entradas.

8.4.- La Diputación Provincial podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

8.5.- No se admitirá en ningún caso la devolución del importe de la Tasa ingresada, a excepción de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 6 de esta Ordenanza, incluso en el caso de que el número de personas final resulte menor que el ingreso que se hizo. De resultar mayor el número de personas, el exceso correspondiente se abonará en la taquilla de la Cueva antes del inicio de la actividad.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO INTERESADAS EN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN PARA EL USO DE LA TASA DE ACCESO AL CURSO DE AGUAS.-

9.1.- Las empresas interesadas en el desarrollo de la actividad del *Curso de Aguas* mediante el acceso por la zona turística de la Cueva de Valporquero presentarán una solicitud a la Diputación de León acompañada de la siguiente documentación:

- Para las personas jurídicas, escritura pública donde figure el objeto de la sociedad así como el alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente, o justificación de estar exento del mismo. Para las personas físicas, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente, o justificación de estar exento del mismo.
- En el caso de personas jurídicas, escrituras de constitución y de apoderamiento debidamente registradas, copia del DNI de la persona o personas apoderadas para obrar en nombre de la sociedad. Para las personas físicas, copia del DNI del titular de la actividad.
- Código de identificación fiscal o número de identificación fiscal.
- Inscripción en la Seguridad Social.
- Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
- Inscripción en el Registro de Actividades Turísticas de la Junta de Castilla y León, figurando expresamente las actividades de espeleología o espeleobarranquismo y autorización de empresa de turismo activo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, así como en la Orden CYT 1.865/2008 de la Junta de Castilla y León que regulan las actividades consideradas de turismo activo.
- Relación nominal de los monitores o guías responsables de la actividad, así como sus titulaciones profesionales entre las que deberán figurar obligatoriamente título o curso específico sobre espeleología emitido por el órgano u organismo competente (En caso de bajas o altas posteriores a la concesión de la autorización para el uso de la tasa, se comunicarán tales circunstancias a la Diputación de León en el plazo de cinco días desde el hecho).
- En el momento de la solicitud se aportará el recibo o justificante de haber abonado la póliza del año en curso del seguro de responsabilidad civil y de accidentes exigidos en el

Decreto 96/2007 de la Junta de Castilla y León, aportando anualmente dichos documentos durante la vigencia de la autorización.

- La autorización se concederá por la temporada en que se curse la solicitud, renovándose anualmente, debiendo aportar la empresa solicitante para su renovación la siguiente documentación:

- . Justificante del abono de la prima del seguro referenciado en los párrafos anteriores.
- . Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
- . Cuanta documentación solicite la Diputación de León en caso de modificaciones legislativas que afecten a las empresas de turismo activo o a las actividades de espeleología o espeleobarranquismo.

9.2.- Una vez concedida la autorización por parte de la Diputación de León para el uso de la Tasa, las empresas autorizadas se comprometen a:

- Presentar memoria anual de la actividad.

- En el transcurso de la actividad del *Curso de Aguas* de la Cueva de Valporquero la empresa se responsabiliza del adecuado comportamiento de los participantes en la misma, en especial del respeto a los valores medioambientales de la cavidad, pudiendo la Diputación de León, si observa comportamientos perjudiciales para la integridad de los participantes o que afecten al deterioro de la cavidad, ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes y tomar las medidas oportunas, incluso revocar la autorización concedida; igualmente la empresa será la responsable del reintegro del coste total de los gastos que suponga la destrucción o el deterioro de las instalaciones o bienes de la Cueva de Valporquero propiedad de la Diputación de León.

- El grupo de participantes en la actividad entrará directamente al acceso al *Curso de Aguas*, unido, en silencio y sin actividad alguna en la zona turística.

- Las luces artificiales (de carburo o de otro tipo) individuales se encenderán una vez abandonada la zona turística. Para el caso de la utilización de carburos, éstos se cargarán de agua en el propio *Curso de Aguas*, responsabilizándose la empresa solicitante de no dejar residuos de purgas de carburo u otros desechos antrópicos en el recorrido.

ARTÍCULO 10.- CONCERTACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, PERIODO HÁBIL DE ACCESO Y RESPONSABILIDAD DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN.

10.1.- El acceso regulado al *Curso de Aguas* por la zona turística de la Cueva de Valporquero deberá ser solicitado con antelación a la fecha del acceso, mediante fax o correo electrónico dirigido a los números y direcciones oficiales de la Cueva de Valporquero. En dicha solicitud deberán constar los siguientes datos:

- Empresa solicitante.
- Día y hora para la que se solicita el acceso.
- Número de los participantes, excluidos los guías o monitores del grupo.
- Nombre de los monitores o guías responsables de la empresa solicitante.

10.2.- Desde la Cueva de Valporquero se contestará confirmando el acceso para el día y hora señalados. En el caso de que para un mismo día hubiera más de quince solicitudes, éstas se atenderán por orden de petición. En el caso de coincidencia en la hora dentro de un mismo día se retrasarán las peticiones formuladas con posterioridad.

10.3.- Periodo hábil de acceso: Los días en que se podrá utilizar el acceso al *Curso de Aguas* por la zona turística de la Cueva de Valporquero por parte de las empresas de turismo activo previamente autorizadas serán exclusivamente los días de apertura al público de la Cueva de Valporquero fijados anualmente por la Diputación de León.

10.4.- Responsabilidad de la Diputación de León: La Diputación de León únicamente se limita a autorizar y facilitar el acceso a través de la zona habilitada al turismo, hasta el desvío hacia el *Curso de Aguas*, siendo la actividad espeleoturística responsabilidad de la empresa solicitante y de los participantes en la misma. La Diputación de León no se responsabiliza de cualquier

problema derivado de la realización de la actividad espeleoturística, sin perjuicio del ámbito competencial de cualquier otra administración o estamento.

DIPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrará en vigor, una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la aprobación o modificación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del citado art. 17, permaneciendo vigente hasta que se produzca de nuevo su modificación o derogación expresa.”

DILIGENCIA: Para hacer constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de marzo de 2014, acuerdo que se entendió elevado a definitivo por ausencia de presentación de reclamaciones durante el plazo concedido de exposición pública, y ha entrado en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 100, de 28 de mayo de 2014, permaneciendo vigente hasta que se produzca de nuevo su modificación o derogación expresa.

En León, a 3 de febrero de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Cirenía Villacorta Mancebo.